

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y cuarenta con dos minutos del día trece de diciembre de dos mil doce.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-29-2011**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos efectuado a la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; contra los señores: **SAMUEL PÉREZ PALACIOS**, Alcalde, con salario mensual de **Ochocientos Dólares (\$800.00)**; **BILMA MATILDE ROMERO DE RECINOS**, Sindica Municipal, **MARGARITO ALAS RIVAS**, Primer Regidor Propietario; **JULIA JEANETH ALVARENGA**, Segunda Regidora Propietaria; los tres con dieta mensual de **Ciento Veinticinco Dólares (\$125.00)** y **JOSÉ MARCOS LEÓN GUERRA**, Secretario Municipal, con salario mensual **Setecientos Cuarenta y Dos Dólares con Ochenta y Seis Centavos (\$742.86)**, del cual se determinó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON DOS CENTAVOS (\$45,928.02)**, y Responsabilidad Administrativa.



Han intervenido en esta instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GÓNZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores: **SAMUEL PÉREZ PALACIOS, MARGARITO ALAS RIVAS, JULIA JEANETH ALVARENGA QUINTANILLA**, conocida en el presente juicio como **JULIA JEANETH ALVARENGA** siendo la misma persona cuya gestión ha sido objetada, **BILMA MATILDE ROMERO DE RECINOS** y **JOSÉ MARCOS LEÓN GUERRA**.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes relacionado; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas según consta a fs. 24. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 25. La Licenciada **INGRY LIZEHT GÓNZALEZ AMAYA**, a fs. 26 presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal

General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Certificación de la Resolución número 476 de fecha dieciocho de marzo de dos mil once, agregados a fs. 27 y 78.

II.- De fs. 30 a 32 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaron sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. **Reparo Uno.- Pagos Efectuados Indebidamente.** Entre la documentación de soporte de las erogaciones efectuadas, existen planillas según las cuales la municipalidad pagó en concepto de jornales a quienes trabajaron en la ejecución de los proyectos; sin embargo el equipo de auditoría comprobó que tales proyectos no fueran realizados, puesto que no hubo evidencia de las obras construidas. Además el Alcalde con funciones de Tesorero pagó a terceros por servicios de transporte, presentando recibos simples y sin detallar el destino y la misión oficial realizada, incumpliendo su propia Normativa de Control Interno y el Código Municipal. De la misma forma se erogaron fondos por la compra de materiales de construcción diversos sin documentación que justifique su utilización. La deficiencia ha sido originada por el Alcalde Municipal quien fungió como Tesorero, el Primer Regidor Propietario y el Secretario Municipal al haber erogado fondos sin justificar contablemente ni contar con otro tipo de evidencia documental y física del destino de los bienes y servicios adquiridos. **Reparo Dos.- Partidas de Obra Pagadas y no Realizadas.** En los Proyectos realizados por la Administración en ese municipio se determinó que se canceló la cantidad \$12,817.74 en obra no realizada. La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal quienes autorizaron los pagos de las estimaciones de obras. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo Uno.- Uso de Fondos FODES 75% en Gastos de Funcionamiento.** Se comprobó que el Concejo efectuó pagos en concepto de dietas, cotizaciones y aportaciones a las administradoras de fondos de pensiones (AFP'S) y remisión del impuesto sobre la renta a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda con fondos FODES 75%, por un monto de \$720.63. La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal por haber autorizado el uso fondos provenientes del FODES 75%, en contravención al Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios determina que los municipios no podrán utilizar los recursos asignados más allá del 25% que legalmente les corresponde. **Reparo Dos.- Falta de**

Ordenanza reguladora de Tasas por Servicios. Se comprobó que la Municipalidad ha prestado servicios a la población en concepto de Alumbrado Público Municipal y recolección de desechos sólidos correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2009 a un costo de \$7,644.37, cancelados con fondos FODES 75%. Sin embargo no se ha percibido ingresos en los conceptos antes mencionados, por carecer de una Ordenanza Municipal que regule la tasación por la prestación de dichos servicios. La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal al no haber creado una ordenanza que regule los cobros por la prestación de los servicios municipales prestados. **Reparo Tres.- Nombramiento del Alcalde como Tesorero.** Se comprobó que el Alcalde Municipal desempeño las funciones de Tesorero Municipal durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2009, sobrepasándose el tiempo permitido por normativa legal. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al nombrar al señor Alcalde como Tesorero durante el periodo examinado. " ". De fs. 33 a 39, consta la Notificación al Señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los señores cuentadantes.



III.- De fs. 40 a 44 corren agregados los escritos presentados por los señores **SAMUEL PEREZ PALACIOS, MARGARITO ALAS RIVAS, JULIA JANETH ALVARENGA QUINTANILLA, BILMA MATILDE ROMERO DE RECINOS, y JOSÉ MARCOS LEON GUERRA**, en el cual manifestaron esencialmente lo siguiente: **"Responsabilidad Patrimonial. Reparó Uno.** La documentación que soporta los pagos efectuados por el Tesorero Municipal en concepto de salarios de pago de planillas de Jornales de trabajadores, así como las facturas por compra de materiales, y pago de recibos en concepto de transporte, fueron autorizados de buena fe por el Concejo Municipal que actuamos durante el periodo de 1 de enero al 30 de abril de 2009; y que los gastos que fueron efectuados dieron origen a la ejecución de pequeños proyectos de mantenimiento y reparaciones de las calles urbanas y rurales de este Municipio, que quedan destruidas e intransitables por la época de invierno y que es necesaria su reparación en beneficio de las comunidades de esta población; por otra parte, con referencia al pago de recibos en concepto de transporte en su mayoría con destino a la ciudad de San Salvador y otros Municipios del interior del País, se efectuaron en vista de la incapacidad física del señor Samuel Pérez Palacios, en su calidad de Alcalde Municipal el cual era acompañado por miembros del Concejo Municipal, Propietarios o Suplentes de este mismo Concejo asistiendo a reuniones de trabajo, adquiriendo documentos o gestionando recursos económicos en beneficio de este Municipio. No omitimos manifestarle que estos pagos se efectuaron por las razones antes expresadas y no

contar esta Municipalidad en esa época con vehículo propio para desarrollar dichas actividades, todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 Inciso 2º del Código Municipal y otras facultades legales que como Concejo Municipal se nos concede. **Reparo Dos.- Partidas de Obras Pagadas y no realizadas. a) Proyecto: Ampliación del Servicio de alumbrado público en el Municipio de Azacualpa.** El proyecto fue ejecutado por contrato con fecha 23 de febrero del año 2009 con el Ingeniero José Roberto Molina Galdámez en su calidad de representante legal de la empresa Galdámez Constructores S. A. de C. V. para el proyecto de ampliación del sistema de alumbrado público de este municipio, consistente en suministro e instalación de 22 lámparas así: 16 lámparas de mercurio a doscientos cuarenta voltios de ciento setenta y cinco watts y el suministro e instalación de seis lámparas de mercurio de ciento veinte voltios de ciento setenta y cinco watts, un poste galvanizado de veintiséis pies, suministros e instalación de tres caños galvanizados de cuatro pulgadas, suministros e instalación de ciento sesenta metros de línea secundaria trifilar a doscientos cuarenta voltios, conductores WP# 2 y ACSR # 2, suministro e instalación de ochenta metro de cable triple numero seis tramite de legalización del proyecto ante CAEES S. A de C. V, suministro e instalación de una retenida sencilla y suministro e instalación de siete estructuras secundarias por la cantidad de NUEVE MIL CIENTOS DÓLARES (\$9,100.00). Por consiguiente en cuanto a esta observación según evaluación técnica del proyecto por Delegados de la Corte de Cuentas de la República, se estableció según sus mediciones que solo se encontraron dieciséis lámparas, aclarando que no fueron tomadas en cuenta las seis lámparas de mercurio a ciento veinte voltios de ciento setenta y cinco watts, por estar instaladas en diversos puntos del área urbana de esta población. **b) Proyecto: Mejora de Calle hacia el Cantón Cuesta Marina.** El 22 de diciembre del año 2010 al efectuar la medición realizada juntamente con auditores de la Corte de Cuentas de la República, Arquitecto Walter Menjívar Tobar en su calidad de contratista de proyecto y miembros del Concejo Municipal, se determinó según memoria de cálculo de obra ejecutada en el proyecto con un porcentaje mayor a lo establecido en la carpeta técnica y contratado para la ejecución del mismo proyecto; por consiguiente consideramos que la deficiencia encontrada y el monto cuestionado no es real. **c) Proyecto: Reparación de Calle Cuesta Marina.** El Proyecto fue ejecutado en su totalidad por sistema de administración por un monto de CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA DÓLARES (\$14,233.70); pero según comparación de material calculado de mediciones realizadas en campo contra el material comprado existe una deficiencia de \$9,197.80; pero es el caso que al momento de la evaluación del proyecto no

identificaron el lugar donde se había ejecutado el proyecto, en consecuencia los cálculos efectuados por el técnico de la Corte de Cuentas de la República, no están acorde con el proyecto ejecutado. **Responsabilidad Administrativa. Reparó Uno.** La utilización de fondos provenientes del 75% de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) que fueron utilizados para el pago de Dietas, AFP y RENTA, por la cantidad de \$720.63, fue originada por la carencia de recursos económicos de los fondos propios de este Municipio, razón por la cual este Concejo Municipal por la necesidad existentes autorizo de buena fe los pagos a que se hace referencia. **Reparo Dos.-** Que por falta de Asesoría de las Instituciones que tienen bajo su responsabilidad Asesorar a las Municipalidades en la formulación de proyectos de Ordenanzas que permitan a los Concejos Municipales la generación del pago de Impuesto, Tasas y Contribuciones Municipales, no fue posible contar con el instrumento legal que nos permitiera percibir los ingresos para el pago de los servicios de alumbrado público en enero y febrero de 2009 por un monto de \$4,678.28, así como también por la suma de \$2,966.09 que fueron cancelados en concepto de recolección de desechos sólidos generados en este Municipio; fondos que fueron tomados de las existencias reales de la Municipalidad, haciendo un total de lo no percibido en concepto de ingresos por la suma de \$7,644.37, considerando además que este Municipio sus habitantes son de extrema pobreza. **Reparo Tres.-** Por la carencia de recursos económicos de este municipio y no contar con personas capacitadas para desempeñar el cargo de Tesorero Municipal de esta Alcaldía, por tales circunstancias no fue posible nombrar a dicho funcionario, por tal motivo el Concejo Municipal acordó por el tiempo que faltaba para finalizar el periodo hasta el 30 de abril del 2009 nombrar Tesorero Municipal de esta alcaldía al señor Alcalde Municipal para el periodo indicado o sea el mes de abril de 2009 para finalizar el periodo indicado. "Por auto de fs. 151 se tuvo por admitido el anterior escrito y por parte a los funcionarios en el carácter en que comparecen, asimismo se les previno para que especificaran el objeto sobre lo cual solicitaron la diligencia y qué es lo que pretendían establecer." "De fs. 154 a 155, corre agregado nuevo escrito presentado por los funcionarios antes mencionados en el cual manifestaron: "La documentación que soporta los pagos efectuados en concepto de salarios por pago de planillas de Jornales de trabajadores, así como las facturas por compras de materiales y pago de recibos en concepto de transporte fueron autorizados de buena fe por el Concejo Municipal que actuamos durante el periodo 1 de enero al 30 de abril de 2009; y que los gastos que fueron efectuados dieron origen a la ejecución de pequeños proyectos de mantenimiento y reparaciones de las calles urbanas y rurales de este Municipio,

que quedan destruidas he intransitables por la época de invierno y que es necesaria su reparación en beneficio de las comunidades de esta población."*****

A fs. 156 se tuvo por admitida la documentación de fs. 45 a 150, y el escrito de fs. 154 a 155, y por evacuada la prevención realizadas a fs. 151, asimismo se declaró improcedente la inspección solicitada relacionada al Reparo número Uno, titulado "Pagos Efectuados Indebidamente", por haber manifestado los mismos que los proyectos cuestionados por su naturaleza es imposible encontrar evidencias claras y contundentes por el tiempo transcurrido. De conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas República se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso.

IV) De fs. 159 a 161, corre agregado el escrito evacuando audiencia la Representación Fiscal por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en los términos siguientes: **Responsabilidad Patrimonial. Reparo Uno. Reparo Dos.-** La representación fiscal en relación a los reparos 1 y 2 con responsabilidad patrimonial es de la opinión que los reparados dejan en evidencia que existió detrimento a los fondos de la Comuna, por cuando realizaron erogaciones sin contar con los documentos que soporten las mismas, además el procedimiento correspondiente ante la modificación de obras que beneficiaran a la colectividad. Por lo que la suscrita considera que los reparados no han demostrado la transparencia en la ejecución de las obras. Además se evidencio al momento que se realizó la fiscalización por parte del ente contralor, que existió el detrimento a los fondos de la Comuna y es pertinente se declare la Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. **Responsabilidad Administrativa.** En relación a los reparos 1, 2 y 3 con responsabilidad administrativa los reparados admiten el uso de fondos FODESS 75% para gastos de funcionamiento, argumentando la carencia de recursos económicos, así mismo admiten que no cuentan con la ordenanza reguladora de tasas por servicios, debido a que no contaron con la asesoría correspondiente; y en el caso del nombramiento del Tesorero, argumentan que no contaban con personas idóneas para el cargo por eso se nombro al señor alcalde. La representación fiscal es del opinión que los reparados al momento que se realizó la fiscalización por parte del ente contralor, inobservaron la ley evidenciándose que las condiciones reportadas existieron realizando la administración municipal carente de transparencia, eficiencia y eficacia. Por lo que la suscrita es de la opinión que se inobervo la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador."*****"Esta Cámara por auto de folios 162,

resolvió: Admitir y agregar el escrito presentado por la Licenciada **GÓNZALEZ AMAYA**, y tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación fiscal y se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

V) Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los cuentadantes, y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: en relación a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparo Uno.- Pagos Efectuados Indebidamente.**

Se observa que el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal, canceló planillas por jornales en proyectos sin existir evidencia que hayan sido realizadas las obras, asimismo canceló a terceros, servicios teniendo como base recibos simples, en concepto de prestación de servicios de transporte, sin existir evidencia de la misión oficial o destino, y se erogaron fondos por la compra de materiales de construcción sin documentación que justifique su utilización; de fs. 40 a 44 corre agregado escrito presentado por los funcionarios, en el cual alegaron que el pago de planillas por jornales de trabajadores y las facturas por compra de materiales fueron autorizados de buena fe por el Concejo Municipal, ya que los gastos efectuados dieron origen a la ejecución de pequeños proyectos de mantenimiento y reparaciones de las calles urbanas y rurales que quedan destruidas e intransitables por la época de invierno por lo que resulta necesaria su reparación, y con referencia al pago de recibos en concepto de transporte en su mayoría con destino a la ciudad San Salvador y otros Municipios del interior del País, fue en vista de la incapacidad física del señor Samuel Pérez Palacios, en su calidad de Alcalde Municipal, el cual era acompañado por miembros del Concejo asistiendo a reuniones de trabajo, adquiriendo documentos o gestionando recursos económicos en beneficio del Municipio por no contar la Municipalidad en esa época con vehículo propio; presentando como prueba de fs. 45 a 76, fotocopias certificadas de planillas de pago por jornales de los meses de enero, febrero y abril 2009, y de fs. 77 a 114, fotocopias certificadas de cheques, facturas por compra de materiales de construcción; este Tribunal es del criterio que con lo alegado por los funcionarios y la documentación presentada no es la pertinente para desvanecer el presente reparo, por las razones siguientes: en cuanto al pago de planillas y materiales de construcción, debido a que no se ha logrado probar a esta Instancia que el pago de planillas se debe a proyectos ejecutados para el beneficio de la Municipalidad, ya que no hay evidencia de las obras construidas, asimismo que el gasto en materiales haya sido utilizado en proyectos de la municipalidad; en relación al pago de transporte sin contar con la misión oficial y a los recibos simples pagados en concepto de transporte, esta



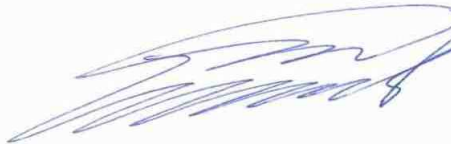
Cámara es del criterio que con las explicaciones proporcionadas es justificable la contratación de dicho servicio y la falta de la misión oficial constituye responsabilidad administrativa y no patrimonial por lo que es procedente desvanecer la cantidad de \$1,190.00 y confirmar el valor restante por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$31,920.25)**. **Reparo Dos.- Partidas de Obra Pagadas y no Realizadas.** Se cuestiona que la Alcaldía Municipal pago la cantidad de \$12,817.74 en obras no realizadas, cancelándose de más \$1,032.00 en el proyecto "Ampliación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Azacualpa" por 6 lámparas de mercurio; en el Proyecto "Mejoramiento de Calle hacia el Cantón Cuesta Marina", se pago de más \$2,587.94; y en el Proyecto "Reparación de Calle Cuesta Marina", \$9,197.80 por material comprado de más que no se encontró evidencia de su utilización; los funcionarios expresaron que la evaluación técnica realizada por el equipo de auditores de esta Corte según sus mediciones encontró solo 16 lámparas, alegando que no fueron tomadas en cuenta las 6 lámparas de mercurio a ciento veinte voltios de ciento setenta y cinco watts, por estar instaladas en diversos puntos del área urbana de la población, en relación al Proyecto "Mejoramiento de Calle hacia el Cantón Cuesta Marina" expresaron que se realizó medición juntamente con los auditores de esta Corte y se determino según memoria de cálculo, obra ejecutada en el proyecto con un porcentaje mayor a lo establecido en la carpeta técnica y contratado para la ejecución del mismo proyecto, considerando que la deficiencia encontrada y el monto cuestionado no es real, no obstante este Tribunal tuvo a la vista los papeles de Trabajo en los que consta el Reporte Técnico realizado por los auditores de esta Corte y en el cual en la Conclusión afirman que después de la verificación física del Proyecto y hacer las comparaciones de los volúmenes de obra contratado con lo ejecutado por la empresa constructora, dieron una diferencia de \$2,587.94 en volúmenes de obra pagado y no ejecutado; y en relación al proyecto "Reparación de Calle Cuesta Marina", expresaron que dicho proyecto fue ejecutado en su totalidad por un monto de \$14,233.70 pero que según comparación de material calculado de mediciones realizadas en campo contra el material comprado existe un diferencia de \$9,197.80, debido que al momento de la evaluación del proyecto no identificaron el lugar donde se había ejecutado el proyecto y que los cálculos efectuados por el técnico de la Corte no están acorde con el proyecto ejecutado. Los suscritos Jueces somos del criterio que las explicaciones proporcionadas por los funcionarios y la documentación presentada no es la pertinente para desvanecer el presente reparo, ya que con la documentación agregada de fs. 116 a 150, no existe convicción para este

Tribunal que las lámparas, empedrado y material observados hayan sido verdaderamente recibidos, utilizados o ejecutados por la Municipalidad, razón por la que el presente reparo se confirma en su totalidad. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Uno. Uso de Fondos FODES 75% en Gastos de Funcionamiento.** La observación en el presente reparo es en relación a que el Concejo Municipal pago en concepto de dietas, cotizaciones, aportaciones a las administradoras de fondos de pensiones (AFP'S) e impuesto sobre la renta a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda con Fondos FODES 75%; los funcionarios alegaron y aceptaron que dicho pago fue originado por la carencia de recursos económicos de los fondos propios del Municipio, razón por la cual el Concejo Municipal por la necesidad existente autorizo de buena fe tales pagos; opinión que los suscritos Jueces no compartimos debido a que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el artículo 5 de la Ley FODES y su interpretación autentica establecen específicamente los rubros en los que se podrá utilizar dicho Fondo como obras de infraestructura y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales etc, del Municipio y dentro de estas no se encuentra el pago de dietas, cotizaciones a las AFP'S con dicho porcentaje, por lo que existe una transgresión a la normativa legal antes mencionada y al artículo 8 de la ley antes referida, ya que establece taxativamente el uso que se le dará al Fondo FODES, por todo lo antes expuesto es procedente confirmar el presente reparo. **Reparo Dos.- Falta de Ordenanza reguladora de Tasas por Servicios.** Se cuestiona que la Municipalidad preste servicios a la población por Alumbrado Público Municipal y recolección de desechos sólidos cancelados con fondos FODES 75%, sin percibir ingresos por dichos servicios debido a que carecen de la Ordenanza Municipal que regule la tasación por la prestación de dichos servicios, los funcionarios aceptaron expresamente que por falta de asesoría de las Instituciones que tienen bajo su responsabilidad asesorar a las Municipalidades en la formulación de proyectos de Ordenanzas que permitan a los Concejos Municipales la generación del pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones Municipales, no fue posible contar con el instrumento legal que les permitiera percibir dichas tasas municipales. Este Tribunal en base al artículo 205 de la Constitución de la República el cual establece que no se podrá eximir ni dispensar el pago de tasas, y con las facultades conferidas en los artículos 3 No. 1 y 5 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es del criterio que se debía contar con la Ordenanza que regulara las tasas municipales, por lo que existe una inobservancia a las disposiciones legales antes citadas; asimismo existe una admisión expresa de dicha deficiencia por lo que en base a los artículos 314

No 1 del Código Procesal Civil y Mercantil, 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida a los funcionarios en el presente reparo. **Reparo Tres.- Nombramiento del Alcalde como Tesorero.** La observación es en relación a que el Concejo Municipal nombró al Alcalde como Tesorero Municipal durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2009 sobrepasándose de esta forma el tiempo permitido por el Código Municipal, los funcionarios alegaron que por la carencia de recursos económicos y por no contar con personas capacitadas para desempeñar el cargo de Tesorero Municipal, no fue posible nombrar a dicho funcionario y que se acordó que el tiempo que faltaba para finalizar el periodo hasta el 30 de abril de 2009 nombrar como Tesorero al señor Alcalde; argumento que este Tribunal no comparte debido a que existe una clara inobservancia al artículo 30 numeral 26 del Código Municipal el cual establece que el plazo del nombramiento interino como Tesorero no podrá exceder de noventa días, por lo que al haberse prolongado dichas funciones hasta el 30 de abril de 2009 se excedió del plazo establecido en el artículo antes mencionado, por lo que existiendo una admisión expresa de los hechos, en base al artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 312 No. 1 del Código Procesal Civil y Mercantil el presente reparo se mantiene.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, Arts.15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Desvanézcse parcialmente el reparo uno con Responsabilidad Patrimonial titulado **"Pagos Efectuados Indebidamente"**, hasta por la cantidad de **MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES (\$1,190.00)**; confirmándose el valor restante por **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$31,920.25)**, y condenase a pagar de forma conjunta tal cantidad a los señores **SAMUEL PÉREZ PALACIOS, MARGARITO ALAS RIVAS y JOSÉ MARCOS LEÓN GUERRA. II)** Confírmase el reparo Dos con Responsabilidad Patrimonial titulado **"Partidas de obra Pagadas y no Realizadas"**, por la cantidad de **DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$12,817.77)** y condenase a pagar de forma conjunta tal cantidad a los señores **SAMUEL PÉREZ PALACIOS, BILMA MATILDE ROMERO DE RECINOS, MARGARITO ALAS RIVAS y JULIA JEANETH ALVARENGA. III)** Confírmase los reparos uno, dos y tres de Responsabilidad Administrativa titulados: **"Uso de Fondo FODES 75% en Gastos de Funcionamiento", "Falta de Ordenanza**

reguladora de Tasas por Servicios” y “Nombramiento de Alcalde como Tesorero”. Condénase a pagar en concepto de Multa por las infracciones cometidas, al señor: **SAMUEL PÉREZ PALACIOS**, la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$240.00)**, equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria; y a los señores **BILMA MATILDE ROMERO DE RECINOS**, **MARGARITO ALAS RIVAS** y **JULIA JEANETH ALVARENGA QUINTANILLA**, conocida por **JULIA JEANETH ALVARENGA**, a cada uno de ellos por cada reparo el 50% de un salario mínimo mensual urbano vigente al momento de la auditoria, haciendo un total a pagar por cada funcionario la cantidad de **TRESCIENTOS ONCE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$311.40)**, por los 3 reparos. **IV)** Haciendo un total de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON DOS CENTAVOS (\$44,738.02)**, y de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$1,174.20)**. **V)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el fallo de esta sentencia, por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, durante el periodo auditado comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**, en tanto no se verifique su el cumplimiento. **VI)** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad de Azacualpa, Departamento de Chalatenango; y el valor de la Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaría de Actuación.

Exp. II-IA-19-2011/II-JC-29-2011
CSPi/GJSD



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.
San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil quince.

Consta en autos que los señores **MARGARITO ALAS RIVAS, JULIA JEANETH ALVARENGA QUINTANILLA, BILMA MATILDE ROMERO DE RECINOS y JOSE MARCOS LEON GUERRA**, interpusieron Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, emitida a las trece horas cuarenta y dos minutos del día trece de diciembre de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Numero **II-JC-29-2011** referente al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS**, efectuado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**; durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve.



Por resolución que corre agregada de folios 2 vuelto a folios 3 frente del incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en la misma resolución esta Cámara advirtió que los recurrentes señores **MARGARITO ALAS RIVAS, JULIA JEANETH ALVARENGA QUINTANILLA, BILMA MATILDE ROMERO DE RECINOS y JOSE MARCOS LEON GUERRA**; no se mostraron parte en el proceso no obstante su legal emplazamiento según consta a folios 177 de la pieza principal de este proceso; en virtud de ello, se corrió traslado a la Representación Fiscal para que expusiera lo pertinente.

A folios 7 del presente incidente consta escrito por parte de la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quien al contestar el traslado manifestó:

"(...)Que he sido notificada de la resolución de las once horas con cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: Que en la resolución antes enunciada se notifica que los apelantes no han comparecido a mostrarse parte del recurso interpuesto, no obstante su legal notificación. Por lo que la Representación Fiscal y en virtud que los apelados no han hecho uso del derecho que les corresponde y tomando en consideración lo señalado en el art. 518 del Código de Procesal Civil y Mercantil, solicita se declare desierto el Recurso de Apelación incoado. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces OS PIDO: • Me admitáis el presente escrito • Se tenga por vertida mi opinión en el sentido que se declare la Deserción del recurso incoado. • Se continúe con el trámite de ley. (...)".



De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes no se mostraron parte en el presente incidente, y en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en los artículos 20 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: 1) Declárase DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores **MARGARITO ALAS RIVAS, JULIA JEANETH ALVARENGA QUINTANILLA, BILMA MATILDE ROMERO DE**



RECINOS y JOSE MARCOS LEON GUERRA. 2) Declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, emitida a las trece horas cuarenta y dos minutos del día trece de diciembre de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Numero **II-JC-29-2011** referente al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS**, efectuado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**; durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve. 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

Exp. II-JC-29-2011
ALCALDIA MUNICIPAL DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
Cnch (C-186) Cámara de Segunda Instancia



...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por los Honorables señores Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, **firmando y sellando la presente, en San Salvador a las nueve horas con sesenta minutos** del día cinco de octubre de dos mil quince.



Lic. Carlos Francisco Aguilar Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp.II-JC-29-2011
Cámara de Origen: SEGUNDA
ALCALDIA MUNICIPAL DE AZACUALPA
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
Cámara de Segunda Instancia Mguillen (Cnch)



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL
30 DE ABRIL DEL 2009, REALIZADO EN LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE AZACUALPA.
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**

SAN SALVADOR, 16 DE FEBRERO DEL 2011.

CONTENIDO

PÁGINA

I-	INTRODUCCION	
II-	OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
	II.1- GENERAL.....	1
	II.2- ESPECIFICOS.....	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
	III.1 INFORMACION FINANCIERA.....	2
IV-	RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Señores
Miembros del Concejo Municipal
de Azacualpa, Departamento de Chalatenango
Presentes.**

I. INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 207, Inciso 4to y 5to. de la Constitución de la República, Artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo DA-DOS-56/2010, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril del 2009, realizado en la Municipalidad de Azacualpa, Departamento de Chalatenango.

El Examen Especial se efectuó conforme lo establecen las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación a la documentación que soporta la percepción de los ingresos; como también de los egresos y por consiguiente las inversiones en obras de desarrollo local.

II. 1- OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la percepción de ingresos, realización de gastos.
2. Comprobar la existencia, pertinencia y legalidad; aplicada al uso de los fondos percibidos y a los gastos efectuados.
3. Verificar que los registros contables de los ingresos y de los egresos, estén de conformidad a la normativa técnica legal y al sistema de contabilidad gubernamental, adoptado por la administración.
4. Analizar la información que contiene la documentación que soporta las operaciones financieras y determinar la legitimidad del gasto.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril del 2009.

PRESUPUESTO Y/O MONTO EXAMINADO

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2009	\$ 233,941.03	\$ 233,941.03
TOTAL	\$ 233,941.03	\$ 233,941.03

Presupuesto Municipal ejecutado del 1 de enero al 30 de abril del 2009

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

De acuerdo a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados durante la realización del Examen, se obtuvieron los resultados siguientes:

1. Pagos efectuados indebidamente.

Al analizar la documentación que soporta los pagos efectuados por el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal, se determinó que se cancelaron planillas por jornales en proyectos, sin que exista evidencia que hayan sido realizadas las obras. También se pagaron recibos simples en concepto de prestación de servicios de transporte, sin evidencia del destino y misión oficial realizada. De la misma forma se erogaron fondos por la compra de materiales de construcción diversos sin documentación que justifique su utilización. Los pagos efectuados ascienden a un monto de \$33,110.25 así:

Planillas de jornales en proyectos.....	\$ 27,299.00 (ver anexo 1)
Pago de recibos en concepto de transporte.....	\$ 1,190.00 (Ver anexo 3)
Materiales de construcción adquiridos.....	\$ 4,621.25 (Ver anexo 2)
	\$ 33,110.25

=====

El Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establece en el Artículo 12, párrafo segundo, lo siguiente: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 31 numeral 5 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

La deficiencia ha sido originada por el Alcalde Municipal, quien fungió como Tesorero, el Primer Regidor Propietario y el Secretario Municipal; debido a que utilizaron fondos municipales para cancelar planillas de jornales, adquisición de

materiales de construcción sin efectuar los proyectos, por otra parte se cancelo servicios de transporte sin tener evidencia de la misión oficial realizada.

Al haber erogados fondos sin que exista evidencia documental y física del destino de los bienes y servicios adquiridos, se ha incurrido en pagos indebidos por un monto de \$33,110.25

Comentario de la Administración

El Concejo Municipal en nota de fecha 01 de febrero del 2011 manifestó lo siguiente: "En cuanto a esta observación a usted con todo respeto queremos expresarles que la documentación que soporta los pagos efectuados por el Tesorero Municipal en conceptos de salarios por pago de planillas de jornales de trabajadores, así como las facturas por compras de materiales y pagos de recibos en conceptos de transporte, fueron autorizado de buena fe por el Concejo Municipal, que actuamos durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril del 2009, y que los gastos que fueron efectuados dieron origen a la ejecución de pequeños proyectos de mantenimientos y reparaciones de las calles urbanas y rurales de este municipio, que quedan destruidas he intransitables por la época de invierno y que es necesario su reparación en beneficio de las comunidades de esta población; por otra parte, con referencia al pago de recibos en concepto de transporte en su mayoría con destino a la ciudad de San salvador y otros municipios del interior del país, se efectuaron en vista de la incapacidad física del señor Samuel Pérez Palacios, en calidad de Alcalde Municipal, el cual era acompañado por miembro del Concejo Municipal propietarios o suplentes de este mismo Concejo asistiendo a reuniones de trabajo, adquiriendo documentos o gestionando recursos económicos en beneficio de este municipio. No omitimos manifestar que estos pagos se efectuaron por razones antes expresadas y no contar ésta municipalidad en esa época con vehículo propio para desarrollar dichas actividades, de todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 Inciso segundo del Código Municipal y otras facultades legales que como Concejo Municipal se nos concede".

Comentario de los Auditores

Los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal, no superan la deficiencia, debido a que no evidencian con documentos que demuestren la realización de los proyectos cuestionados, también no presentaron documentos que expresen las misiones oficiales realizadas con transporte contratado.

2. Uso de Fondos FODES 75% en gastos de funcionamiento. adm

Verificamos que se efectuaron pagos en concepto de dietas, cotizaciones y aportaciones a las administradoras de fondos de pensiones (AFP'S) y remisión

del impuesto sobre la renta a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, con fondos FODES 75% por un monto de \$720.63. Ver anexo 4

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, establece lo siguiente: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, por haber autorizado el uso fondos provenientes del FODES 75%.

Al utilizar el FODES 75% en gastos de funcionamiento, el Concejo Municipal dejó de realizar proyectos que benefician a las comunidades para mejorar su calidad de vida; ocasionando uso indebido de fondos por el valor de \$720.63

Comentario de la Administración

El Concejo Municipal en nota de fecha 01 de febrero del 2011, manifestó lo siguiente: "En atención a ésta observación le manifestamos que la utilización de fondos provenientes del 75% (Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES) fueron utilizados para el pago de Dietas, AFP'S y pago de Renta por la cantidad de \$720.63 la cual fue originada por la carencia de recursos económicos de los fondos propios de este Municipio; razón por la cual este Concejo Municipal por la necesidad existente autorizó de buena fe los pagos a que se hace referencia".

Comentario de los Auditores

El comentario presentado por el Concejo Municipal no supera la deficiencia; más bien confirma que se utilizó fondos FODES 75% para realizar los pagos a las instituciones antes señaladas.

3. Falta de Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios. am

Comprobamos que la Municipalidad ha prestado servicios a la población en concepto de Alumbrado Público Municipal y recolección de desechos sólidos correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2009 a un costo de \$7,644.37 cancelados con fondos FODES 75%. Sin embargo no se ha percibido ingresos en los conceptos antes mencionados, por carecer de una Ordenanza Municipal que regule la tasación por la prestación de dichos servicios.

El Artículo 204 de la Constitución de la Republica establece lo siguiente: "La autonomía del Municipio comprende: "1.- Crear, modificar y suprimir tasas y

contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca...”

El Artículo 7 párrafo segundo de la Ley General Tributaria Municipal, establece lo siguiente: “Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la orden, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley”.

El Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo Municipal, Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal”.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al no haber creado una ordenanza que regule los cobros por la prestación de los servicios municipales prestados.

Se ha dejado de percibir fondos para ser utilizados en obras que podrían mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Comentario de la Administración

El Concejo Municipal, en nota de fecha 01 de enero del 2011, manifestó lo siguiente: “Que por falta de asesoría de las instituciones que tienen bajo su responsabilidad Asesorar a las Municipalidades en la formulación de proyectos de ordenanzas que permitan a los Concejos Municipales la generación del pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales; no fue posible contar con el instrumento legal que nos permitiera percibir los ingresos para el pago de los servicios de alumbrado público en enero, febrero por un monto de \$ 4,678.28 así como también por la suma de \$ 2,966.09 que fueron cancelados en concepto de recolección de desechos sólidos generados en este municipio, fondos que fueron tomados de las existencias reales de la municipalidad, haciendo un total de lo no percibido en concepto de ingresos por la suma de \$7,644.37 considerando además que este municipio y sus habitantes son de extrema pobreza.

Comentario de los Auditores

El comentario presentado por los miembros del Concejo Municipal, no supera la deficiencia, más bien confirman que carecieron de una Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, que les permitiera percibir fondos para compensar los gastos incurridos en la prestación de los servicios municipales.

4. Nombramiento del Alcalde como Tesorero. adm

Comprobamos que el Alcalde Municipal desempeñó las funciones de Tesorero Municipal durante el período del 1 de enero al 30 de abril del 2009, sobrepasándose el tiempo permitido por la normativa legal.

El Artículo 30 numeral 26 del Código Municipal, establece: Son facultades del Concejo: Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al nombrar al señor Alcalde como Tesorero durante el período examinado.

Como consecuencia existe el riesgo de que se cometan errores en la administración de los fondos, sin que se puedan identificar oportunamente.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 01 de febrero del 2011 el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Por carencia de recursos económicos de este municipio y no contar con personas capacitadas para desempeñar el cargo de Tesorero Municipal de esta Alcaldía, por tales circunstancias no fue posible nombrar a dicho funcionario, por tal motivo el Concejo Municipal acordó por el tiempo que faltaba para finalizar el periodo hasta el 30 de abril del 2009 nombrar Tesorero Municipal de esta alcaldía al señor Alcalde Municipal para el periodo indicado".

Comentarios de los Auditores

El Comentario presentado por el Concejo Municipal corrobora que efectivamente el Alcalde Municipal, desempeño el cargo de Tesorero en el periodo examinado. Por lo tanto la deficiencia no es superada.

5. Partidas de obra pagadas y no realizadas. pet

Al evaluar técnicamente los Proyectos realizados por la Administración Municipal de la Alcaldía de Azacualpa, determinamos que se canceló la cantidad \$12,817.74 en obra no realizada así:

Proyecto: Ampliación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Azacualpa.

Descripción	Cantidad.	U	Prec. Uni.	Mediciones. s/técnico	Diferencias en volumen	Diferencias. en monto \$
Lámparas de mercurio a 240 volt. Con bazo largo <i>braso</i>	22.00	c/u	\$ 172.00	16.00	6.00	\$ 1,032.00
Monto cuestionado						\$ 1,032.00

Proyecto: Mejoramiento de Calle hacia el Cantón Cuesta Marina

Descripción	Cantidad.	U	Prec. Uni.	Mediciones. s/ técnico	Diferencias. En volumen de obra	Diferencias. en monto \$
Empedrado sup. Concr. 7C. Exc. 34.5 C. comp. 10 C. m. existente	1,870.78	M2	\$ 21.68	1,751.41	119.37	\$ 2,587.94
Monto cuestionado						\$ 2,587.94

Proyecto: Reparación de Calle Cuesta Marina

COMPARACION DE MATERIAL CALCULADO DE MEDICIONES REALIZADAS EN CAMPO CONTRA EL MATERIAL COMPRADO.

Materiales	Compras efectuadas s/ factura	Mediciones s/ técnico	Unidades	Diferencias en volumen de obra	Precio unitario	Diferencia en valor de obra (-)
Cemento	417.00	0.00	Bolsas	417.00	\$7.25	\$ 3,023.25
Grava	72.00	0.00	M3	72.00	\$38.00	\$ 2,736.00
Arena	72.00	0.00	M3	72.00	\$ 22.00	\$ 1,584.00
Tierra blanca	53.00	0.00	M3	53.00	\$ 12.00	\$ 636.00
Agua	172.00	0.00	Barriles	172.00	\$2.00	\$ 344.00
Varios	1.0	0.00	Varios	1.0	\$454.55	\$ 454.55
Desalojo de ripio	1.0	0.00	Viajes	1.0	\$ 420.00	\$ 420.00
Monto cuestionado						\$ 9,197.80

Nota: Durante la Evaluación técnica del Proyecto no se encontró evidencia de su realización.

El Artículo 12 párrafo ultimo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos; también el Artículo 31 numeral 5 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

El Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En los contratos de obra pública, la

supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor”.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, quienes autorizaron los pagos de las estimaciones de obras.

Al haber cancelado obra que no se ejecutó, se incurrió en gasto indebido por un monto \$12,817.77 afectando los fondos municipales.

Comentario de la Administración

Con relación al proyecto de Ampliación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Azacualpa. Departamento de Chalatenango, El Concejo Municipal en nota de fecha 01 de febrero del 2011 manifestó lo siguiente: En atención a esta observación queremos expresarle que el proyecto fue ejecutado por contrato con fecha 23 de febrero del año 2009 con el Ingeniero José Roberto Molina Galdámez, en su calidad de representante legal de la Empresa Galdámez Constructores S.A de C.V para el proyecto de ampliación del sistema de alumbrado público de este municipio, consistente en suministro e instalación de 22 lámparas así: 16 lámparas de mercurio a doscientos cuarenta voltios de ciento sesenta y cinco watts, y el suministro e instalación de seis lámparas de mercurio de ciento veinte voltios de ciento sesenta y cinco watts un poste galvanizado de veintiséis pies, suministro e instalación de ciento sesenta metros de línea secundaria trifilar a doscientos cuarenta voltios, conductores wp#2 ACSR # 2 suministro e instalación de ochenta metro de cable triplex numero seis tramite de legalización del proyecto ante CAEES S.A de C.V suministro e instalación de una retenida sencilla y suministro e instalación de siete estructura secundarias por la cantidad de NUEVE MIL CIENTO DOLARES (\$9,100.00) Por consiguiente en cuanto a esta observación según evaluación técnica del proyecto por Delegados de la Corte de Cuentas de la República, se estableció según sus mediciones que solo se encontraron dieciséis lámparas aclarando que no fueron tomadas en cuenta las seis lámparas de mercurio a ciento veinte voltios de ciento sesenta y cinco watts, por estar instaladas en diversos puntos del área urbana de esta población.

Adjuntamos para su comprobación original y fotocopias del contrato al que se refiere este proyecto, acta de recepción final del mismo; bitácoras de la supervisión por medio del cual se establece la ejecución en términos legales y contractuales del proyecto a que se hace referencia, para que previa confrontación se agreguen fotocopias al expediente respectivo y se nos devuelva el original en su oportunidad. En consecuencia solicitamos dejar sin efecto esta observación.

Referente al proyecto Mejora de Calle hacia el Cantón Cuesta Marina, los Miembros del Concejo Municipal argumentaron lo siguiente: “ En atención a esta

observación queremos expresarles que el día 22 de diciembre del año 2010 al efectuar la medición realizada juntamente con los auditores de la Corte de Cuentas de la República, Arquitecto Walter Menjivar Escobar Tobar, en su calidad de contratista del proyecto y Miembros del Concejo Municipal, se determinó según memoria de cálculo de la obra ejecutada en el proyecto con un porcentaje mayor a lo establecido en la carpeta técnica y contratado para la ejecución del mismo proyecto; por consiguiente consideramos que la deficiencia encontrada y el monto cuestionado no es real, por lo tanto agregamos a la presente para que previa confrontación se agregue fotocopia al expediente respectivo y se nos devuelva el original en su oportunidad. Por lo tanto suplicamos a usted, tomar como subsanada esta observación.

Por consiguiente el proyecto denominado "Reparación de Calle Cuesta Marina", en cuanto a esta observación, queremos expresarles que el proyecto fue ejecutado en su totalidad por sistema de administración, por un monto de CATORCE MIL DOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA DOLARES (\$14,233.70), pero que según comparación de material calculado de mediciones realizadas en campo contra el material comprado existe una diferencia de \$9,197.80; pero es el caso que al momento de la evaluación del proyecto no identificaron el lugar donde se había ejecutado el proyecto en consecuencia los cálculos efectuados por el Técnico de la Corte de Cuentas de la República, no están acorde con el proyecto ejecutado. Adjuntamos a esta observación fotocopia del acta de recepción final de la obra, informe final de supervisiones donde se establece la veracidad del proyecto ejecutado adjuntamos además fotografías del tramo de calle al Cantón Cuesta Marina y que se refiere al proyecto cuestionado, con el propósito de que esa Dirección de Auditoria Dos, que usted dignamente dirige tome en cuenta nuestras explicaciones y documento anexos para dejar sin efecto la observación a que hacemos referencia.

Comentario de los Auditores

En relación al proyecto de Ampliación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, el comentario y los documentos presentados por los miembros del Concejo Municipal no superan la deficiencia, debido a que la bitácora No. 2/3 de fecha 02/03/09 menciona que se verificó el montaje y funcionamiento de 15 lámparas de 240 Voltios, luego en la bitácora 3/3 de fecha 05/03/02, el Supervisor contratado para la ejecución de dicha obra manifiesta que el proyecto está finalizado en un 100%. Sin embargo no menciona donde están instaladas y funcionando las lámparas restantes.

Es importante mencionar que los documentos presentados (contrato y bitácoras) ya fueron sujeto de análisis durante la realización del examen.

Por otra parte las mediciones técnicas efectuadas en el proyecto denominado "Mejora de Calle hacia el Cantón Cuesta Marina", se hizo en base a la oferta *

- * económica ganadora y no conforme a la carpeta técnica por haberse ejecutado por la modalidad de licitación, en donde hubo una empresa constructora ganadora del concurso por presentar la oferta económica más conveniente para la administración municipal.

Cabe mencionar que el Proyecto consistió en el Concreteado de 3.0 tramos sobre la calle Cuesta Marina que estaban ubicados a cierta distancia uno del otro y que según la Bitácora de ejecución del proyecto la supervisión externa manifiesta que se realizaron como lo establecía los planos de la carpeta técnica que consisten en: Tramo No.1 del estacionamiento 0+0.00 al 0+335.13 según hoja de Bitácora No. 018 y 020 con una longitud de 335.13 ML.

Tramo No.2 del Estacionamiento 0+532.07 al 1+018.26 hoja de Bitácora No. 009 y 013 con una longitud de 486.19 ML.

Tramo No.3 del Estacionamiento 1+477.68 al 1+602.68 hoja de Bitácora No.001y 004 con una longitud de 125.0 ML.

Como se puede verificar en las bitácoras de supervisión externa son claras al manifestar y afirmar que el proyecto se ejecutó según lo establecen los planos de la carpeta técnica y en ningún momento se manifiesta que se haya realizado obra adicional, por lo consiguiente si hubiera habido obra adicional se elaboraría una orden de cambio; la cual no fue así, además los datos que presentan en la memoria de cálculo recopilados en las mediciones de campo, no concilian con los que presenta el plan de oferta, bitácoras de supervisión ni con los datos recopilados en las mediciones técnicas de la obra.

Finalmente sobre la ejecución del Proyecto "Reparación de Calle Cuesta Marina, los comentarios y documentos anexos presentados no superan la deficiencia; porque no son suficientes ni competentes para demostrar la realización de la obra, ya que no se pudo ubicar en campo, por lo tanto se determinó que el trazo del proyecto que mostraron no correspondía con lo establecido con el plano de la carpeta técnica (que tiene la forma de 2 semicurvas invertidas), además el Plano de la carpeta refleja una quebrada de invierno como mojón del proyecto de la que tampoco se pudo ubicar en el campo.

En cuanto a la presentación del Acta de Recepción Final de la obra en donde manifiesta que el Proyecto está terminado en un 100% de acuerdo al Plan de oferta; es de aclarar que este proyecto fue ejecutado por la modalidad de administración en el cual no existe el plan de oferta, lo que existe es el presupuesto que es parte de la documentación de la carpeta técnica, y el periodo de la realización no llega hasta el 13 mayo del 2009; no obstante el informe final de supervisión tiene el periodo del 14 de abril al 13 de mayo del 2009 que es otra administración municipal. Por tales razones concluimos que la obra no se realizó ya que dicha acta no corresponde al proyecto cuestionado.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egreso y Proyectos, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril del 2009, realizado en la Municipalidad de Azacualpa, Departamento de Chalatenango.

San Salvador, 16 de febrero del 2011

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoria Dos

